



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 316

Santa Cruz de la Sierra, 14 de septiembre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos *“socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”*; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, en el párrafo II del artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 Reglamento a la Ley N° 602, del 29 de abril de 2015, que tienen por objeto: *“regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...)”*.

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley N° 602 en su Artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental *“cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”*.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran las establecidas en el Artículo 40, párrafo I, de la precitada norma, que establece que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.



Que, el mismo artículo en sus párrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 63 dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: *“a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada”.*

Que, respecto a la temporalidad de las declaratorias, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342, dispone que las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria, con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación Interna CI SDSC COED 2020 016 DGS, de 3 de septiembre de 2020, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, solicita la emisión del Decreto correspondiente, que declare **Emergencia Departamental** por los efectos de las variaciones climáticas que han y están ocasionando: déficit de precipitación – estrés hídrico – sequía e incendios forestales; heladas - nevadas y otros eventos adversos, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, animales, salud, seguridad alimentaria y económica en el departamento de Santa Cruz.

Que, como respaldo de la solicitud efectuada, la Dirección de Gestión de Riesgos remite el Informe Técnico INF TEC SDSC COED 2020 023 PWL del 31 de agosto del presente año, más el Informe Legal IL SDSC COED 2020 016 DGS del 03 de septiembre del 2020, adjuntando los antecedentes de las zonas afectadas.

Que, el Informe Técnico INF TEC SDSC COED 2020 023 PWL, del 31 de agosto del 2020, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, dependiente de la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana, informa sobre la Situación para declaratoria de Emergencia Departamental por los efectos de las variaciones climáticas que han y están ocasionando: déficit de precipitación-estrés hídrico-sequía- e incendios forestales; heladas-nevadas y otros eventos adversos, en base a los parámetros establecidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley N° 602; manifestando que el departamento de Santa Cruz viene registrando una serie de eventos adversos de manera reincidente y continua, los cuales han estado afectando a los municipios de Gutiérrez, Vallegrande,



Lagunillas y Boyuibe, que se declararon en desastre por sequía y además el Municipio de Vallegrande por helada, los cuales presentaron al Gobierno Departamental de Santa Cruz, sus respectivas leyes municipales y antecedentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342 de Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos.

Que, el citado Informe Técnico puntea que la Dirección de Recursos Naturales “DIRENA”, hasta el 26/08/2020 reportó 139 incendios forestales, 171 operaciones de combate, control y liquidación ejecutadas y distribuidas de la siguiente manera: Enero y Febrero 0; Marzo 13, Abril 45; Mayo 12; Junio 7; Julio 17; Agosto 77; los municipios de Santa Cruz de la Sierra (25), Puerto Quijarro (16), La Guardia (10), Puerto Suárez (14), Ascensión de Guarayos (11), Warnes (17), San Matías (20), municipios con mayor incidencia de casos por incendios forestales. El Servicio Departamental Agropecuario Santa Cruz “SEDACRUZ”, el 17 de agosto del presente año, informó que 35 municipios estaban afectados por la sequía, de los cuales 4 también fueron afectados por la helada, representando el 62,5% de afectación en el departamento.

Que, en lo que va del año el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología “SENAMHI”, hasta el 27/08/2020, emitió 29 alertas por: vientos fuertes (12), descensos de temperaturas (5), temperaturas altas (4), lluvias (6) y por descenso de temperaturas (2); Que, el Sistema de Alerta Temprana de Incendios Forestales “SATIF”, al 27/08/2020 reportó 38 municipios con riesgo extremo, 3 municipios con riesgo muy alto y 15 municipios con riesgo bajo de ocurrencia de incendios forestales; y que desde el mes de marzo hasta la fecha, el Boletín del SATIF del 27/08/2020, reporta un acumulado de 16.350 focos de quema, registrándose sólo en el mes de agosto hasta el momento 3.696 focos de quema y el día 27/08/2020 se registraron 63 focos de quema, de los cuales 4 son persistentes (riesgo de incendios).

Que, por su parte la Dirección de Recursos Naturales “DIRENA” mediante la Comunicación Interna CI SDSYMA N° 111 del 10 de agosto del 2020, remitió alerta naranja por riesgo muy alto de incendios forestales del 05/08/2020, recomendando operativizar de manera inicial y previsor, los recursos y personal previstos en la planificación operativa anual y presupuesto institucional de los COEM’s y del COED, para la atención de acuerdo a procedimientos regulares.

Que, en fecha 11 de septiembre del presente, el Sistema de Alerta Temprana de Incendios Forestales “SATIF” emite ALERTA ROJA, periodo exponencialmente crítico de quemaduras e incendios forestales, debido al incremento de emergencias por incendios forestales causados por el incremento recurrente de las altas temperaturas, en los últimos 7 días, escenario que se agrava por la usencia de precipitaciones, ubicando al departamento de Santa Cruz sobre niveles de riesgo **MUY ALTO**, sugiriendo activar los Comités de Operaciones de Emergencia Municipales “COEM’s” y considerar de forma inmediata la pertinencia de la declaratoria de emergencia, debido a que 15 municipios se encuentran con mayor probabilidad de ocurrencia de incendios de magnitud y son: Ascensión de Guarayos, Boyuibe, Cabezas, Carmen Rivero Tórrez, Charagua, Concepción, Cotoca, Cuatro Cañadas, El Puente, El Torno, General Saavedra, La Guardia, Mineros, Montero y Gutiérrez.

Que, el mencionado informe técnico indica también el estado de la Ejecución Presupuestaria de gastos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de fecha 27 de agosto del 2020, estableciendo que existe crédito disponible a la fecha de Bs.2.106.563,58 (Dos Millones Ciento Seis Mil Quinientos Sesenta y Tres 58/100 Bolivianos) bajo la categoría programática 96.00.90, para el Programa Atención en Desastres Naturales.



Que, en razón a todo lo indicado y conforme a la documentación presentada, el Informe Técnico INF TEC SDSC COED 2020 023 PWL, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, concluye y recomienda declarar Emergencia Departamental, debido a las variaciones climáticas que han y están ocasionando: déficit de precipitación – estrés hídrico – sequía e incendios forestales; heladas - nevadas y otros eventos adversos, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, animales, salud, seguridad alimentaria y económica en el departamento de Santa Cruz.

Que, con relación a la declaratoria de Emergencia Departamental se recomienda que la misma sea en un inicio para la atención de los Municipios de Gutierrez, Vallegrande, Lagunillas y Boyuibe quienes a la fecha han cumplido los requisitos exigidos en la legislación vigente; y que de sumarse otros Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas con sus declaratorias de desastre municipal; estos deberán, en el marco de la Ley N° 602 y su Reglamento, presentar a la Directora General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED-Santa Cruz), los documentos señalados en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342.

Que, en lo que respecta a la vigencia de la declaratoria de emergencia departamental, en consideración a los documentos anexos al informe técnico, se propone que la misma sea establecida hasta el 31 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, por su parte el Informe Legal IL SDSC COED 2020 016 DGS de fecha 03 de septiembre del 2020, emitido por la responsable de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Gestión de Riesgos, recomienda declarar al Departamento de Santa Cruz en “Emergencia Departamental”, inicialmente para la atención de los municipios de Gutiérrez, Vallegrande, Lagunillas y Boyuibe, debido a las variaciones climáticas, que han y están ocasionando: déficit de precipitación-estrés hídrico-sequía e incendios forestales; heladas-nevadas y otros eventos adversos, poniendo en riesgo, la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el departamento de Santa Cruz, estableciendo como fecha de vigencia de la declaratoria departamental el 31 de diciembre de 2020, para la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales, debiendo aplicarse el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342 y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

Que, el informe precitado recomienda: ampliar las facultades del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental “COED-Santa Cruz” para atender los eventos adversos a declarar (déficit de precipitación-estrés hídrico-sequía e incendios forestales; heladas-nevadas y otros eventos adversos); facultar con todas las atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031, la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental, el Decreto Departamental N° 232 y demás normas vigentes, a la Directora General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED-Santa Cruz), debiendo organizarlo con el personal necesario de la institución para la atención de la emergencia a declarar; encomendar a la Directora General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED-Santa Cruz), la adopción de medidas y ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales, aplicando el Régimen de Excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del plazo máximo señalado, que es hasta el 31 de diciembre de 2020, considerando en principio a los municipios



declarados en desastre, debiendo coordinar acciones con todas las instituciones públicas y privadas que fuera menester para la atención de la emergencia departamental; entre otras.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, promulgado el 30 de enero de 2018, en su artículo 48, en el tema referente a Justicia, Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, establece en su párrafo VI, que el Gobierno Autónomo Departamental, normará y ejecutará políticas, programas y proyectos tanto de tipo correctivo como prospectivo en la gestión de riesgos y atención de desastres, debiendo principalmente elaborar sistemas de alerta temprana, establecer los mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y evaluar los riesgos.

Que, asimismo, la citada Norma Institucional Básica del Departamento, prevé en el párrafo VII del mismo articulado, que para la atención de emergencias o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y establecer los Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención de desastres.

Que, por mandato del párrafo I del artículo 39 de la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), de 03 de octubre de 2017, se tiene que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene por objeto, la gestión de riesgos y atención de desastres naturales y/o antrópicos, promoviendo, desarrollando y ejecutando planes, programas y proyectos de alcance departamental.

Que, de acuerdo al párrafo III del artículo 39 de la LOED, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana tiene entre sus específicas atribuciones, la de formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres, sean naturales y/o antrópicos, para la protección de la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento, así como gestionar la declaratoria de desastre y/o emergencia departamental así como la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED, ante la Gobernadora o Gobernador del Departamento.

Que, la declaratoria de Emergencia Departamental solicitada, se encuentra respaldada por el Informe Técnico **INF TEC SDSC COED 2020 023 PWL** del 31 de agosto del presente año y el Informe Legal **IL SDSC COED 2020 016 DGS** del 03 de septiembre del 2020, ambos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos y que incluyen los elementos necesarios para la declaratoria, cumpliendo en consecuencia el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342, que Reglamenta la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, siendo viable la Declaratoria requerida.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario, y demás disposiciones legales:



DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).- Se declara “**Emergencia Departamental**”, debido a las variaciones climáticas, que están ocasionando déficit de precipitación, estrés hídrico, sequia e incendios forestales; heladas, nevadas y otros eventos adversos, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, animales, salud, seguridad alimentaria y económica en el departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (ALCANCE).-

- I. De conformidad a lo previsto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y en observancia a las Recomendaciones de Auditoría General, formuladas en el Informe de Control Interno N° AG-AUESP-01/16 I1, el presente Decreto Departamental se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas del Departamento de Santa Cruz y en cuanto al régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá en principio sólo los Municipios de Gutierrez, Vallegrande, Lagunillas y Boyuibe en mérito sus Leyes Municipales, por las cuales se declararon en situación de Desastre Municipal.
- II. Por la magnitud y los efectos causados debido a las variaciones climáticas, en varias zonas del Departamento, el régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas que estén o procedan a la “Declaratoria de Desastre Municipal” durante la vigencia del presente Decreto Departamental.
- III. Conforme a lo indicado en el párrafo anterior, los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas que estén o procedan a declararse en situación de desastre, deberán remitir su normativa municipal, con los antecedentes exigidos por la norma vigente a conocimiento de la Directora General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivas para la elaboración de los informes técnicos-jurídicos que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y quedar así comprendidos dentro del alcance de la presente Declaratoria de Emergencia Departamental.

ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).-

- I. La Declaratoria de Emergencia Departamental, tendrá un plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 2020, computable a partir de la publicación del presente Decreto, para la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y del o los Planes de Contingencia correspondientes.
- II. Sin perjuicio de lo anterior y en base a los boletines emitidos por el SENAMHI, SATIF y otras entidades Técnico- Científicas, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) podrá evaluar, antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo, si corresponde ampliar o no la vigencia de la declaratoria de emergencia departamental por la continuidad de las variaciones climáticas que estén provocando eventos adversos, remitiendo al efecto los sustentos técnicos y legales respectivos, que ameriten dicha ampliación en forma expresa.



ARTÍCULO 4 (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN).- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Departamental y durante el plazo establecido en el artículo anterior, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

ARTÍCULO 5 (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)).-

- I. Se amplía las facultades del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED – Santa Cruz), para realizar todas las gestiones necesarias para la atención de los eventos adversos, en el marco de Emergencia Departamental Declarada en el presente Decreto y en estricta aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.
- II. Continúa designada como Directora General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED-Santa Cruz) la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana, Tatiana Añez Chávez, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

ARTÍCULO 6 (ATRIBUCIONES).- La Directora General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), designar Comisiones Adicionales, disponer del personal necesario para la atención de la Emergencia Departamental y en suma, realizar cuanta gestión fuera conducente para dicho fin.

ARTÍCULO 7 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE EMERGENCIAS PARA DESASTRES NATURALES).-

- I. La Directora General de Coordinación del COED, deberá ejecutar el Programa de Emergencias para Desastres Naturales, y el o los Planes de Contingencia correspondientes, aplicando el Régimen de Excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del plazo máximo de duración establecido en el presente Decreto, considerando las áreas y población afectadas por el déficit de precipitación, estrés hídrico, sequía, incendios forestales; heladas y/o nevadas y otros eventos adverso ocasionadas por las variaciones climáticas en el Departamento de Santa Cruz.
- II. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Directora General de Coordinación del COED deberá coordinar acciones con el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento, así como todas las instituciones públicas y privadas que fuera menester para la atención de la Emergencia Departamental, adoptando las medidas necesarias y gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad.

ARTÍCULO 8 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).- La Secretaría Departamental de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá asignar los recursos económicos necesarios, para la atención de la Emergencia Departamental, en función al Programa de Emergencias para Desastres Naturales y Planes de Contingencia correspondientes, de acuerdo a las normas legales vigentes.



ARTÍCULO 9 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

SEGUNDA.- Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental “COED”, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, TATIANA AÑEZ CHAVEZ, LUIS ALBERTO ALPIRE SÁNCHEZ, GEORGIA NIEME DE ZANKIZ, JOAQUÍN MONASTERIO PINKERT, JORGE YIMMY FRANCO MALGOR, GARY RIVERO ALCANTARA, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ, CARLOS HUGO SOSA ARREAZA, CINTHIA ASÍN SÁNCHEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VACA.